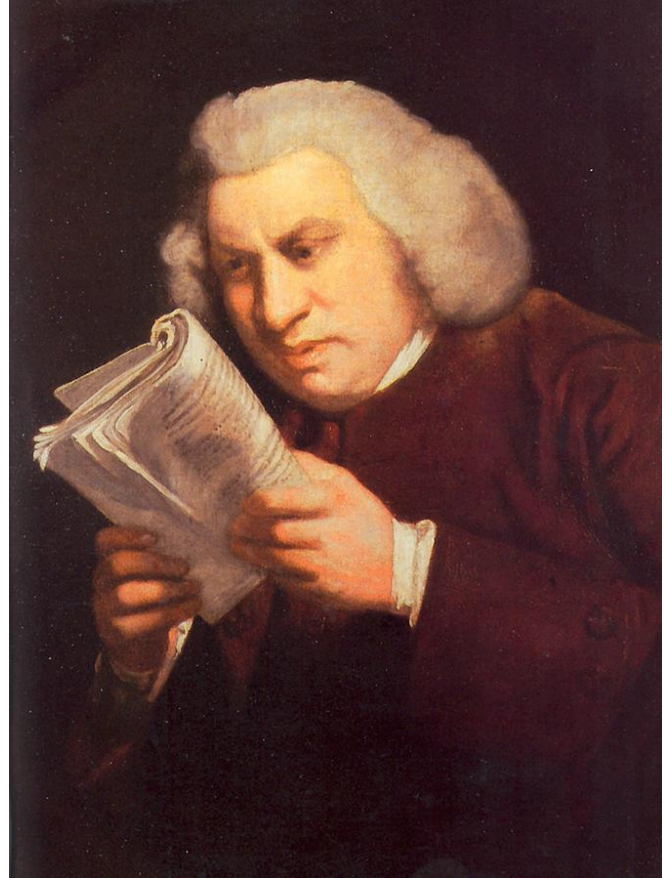


## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### ***Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor***

*“The greatest part of a writer's time is spent in reading, in order to write: a man will turn over half a library to make one book”*

Samuel Johnson

### **Naciones Unidas (Ohchr.org):**

- **Experto de la ONU detalla medidas urgentes para garantizar que los sistemas de justicia no se paralicen por el COVID-19.** Las medidas de inamovilidad y cuarentena impuestas frente a la pandemia de COVID-19 plantean amenazas y desafíos especiales a los sistemas judiciales independientes, dijo hoy el Relator Especial sobre la independencia de jueces y abogados, Diego García-Sayán, al publicar hoy [siete pautas clave](#) para asegurar que jueces, funcionarios judiciales, fiscales y abogados mantengan los sistemas judiciales en funcionamiento. “La crisis COVID-19 ya afecta gravemente el funcionamiento de los sistemas judiciales y amenaza el derecho de las sociedades a contar con una justicia operativa e independiente. En este contexto, el riesgo de conductas abusivas desde el poder político es real y abre condiciones favorables a la impunidad”, dijo. El experto señaló que, a medida que la crisis de salud mundial erosiona la estabilidad económica y social, aumenta el riesgo de la violencia y la delincuencia y en general, la estabilidad institucional. “Es indispensable una racionalización inmediata de los servicios esenciales que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios” destacó.

“Podrían ponerse en segundo plano asuntos como el enjuiciamiento de delitos menores y casos civiles o económicos, por ejemplo”. García-Sayán también dijo que el enorme riesgo que plantea la congestión penitenciaria en la mayoría de países debe llevar a impulsar medidas alternativas a la privación de libertad, detenidos políticos y detenidos por delitos menores. “Los jueces, magistrados, fiscales y su personal auxiliar, deben recibir una atención especial de salud en la aplicación de los test de descarte, dado que tienen que participar en las audiencias, interactuar con los abogados y estar en contacto con varias autoridades y grupos”, enfatizó el experto. “La innovación y el trabajo en línea son esenciales, especialmente por parte de tribunales y jueces que tienen que decidir asuntos relacionados con los derechos humanos o una situación de inseguridad creciente que se prevé. Las cuarentenas y el ‘distanciamiento físico’ no deberían impedir que el sistema judicial siga las garantías del debido proceso”, dijo el Relator Especial.

## **Declaración del Relator Especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial,**

**Diego García-Sayán**

### **Emergencia del coronavirus: desafíos para la justicia**

*Los estados de emergencia establecidos en la mayoría de los países para proporcionar condiciones para proteger a las sociedades en la lucha contra el impacto y proliferación del coronavirus, responden a una situación extraordinaria y grave que pone en peligro la vida de millones de personas en todo el mundo. Esta crisis de salud pública no terminará de inmediato.*

*Esta situación extraordinaria plantea amenazas y desafíos especiales para los sistemas de justicia en su conjunto en todo el mundo –incluyendo jueces, fiscales y abogados– y para su eficacia e independencia.*

*El impacto económico de la pandemia y las regulaciones extendidas sobre inmovilidad y cuarentena son dramáticas y severas. Especialmente para los pobres, migrantes, mujeres, detenidos, niños y otros grupos en riesgo. Pero también para las instituciones mismas. Entre ellas, específicamente el impacto sobre jueces, funcionarios judiciales, fiscales y abogados.*

*La pandemia y la cuarentena ya afecta gravemente el funcionamiento de los sistemas judiciales y amenaza el derecho de las sociedades a contar con una justicia operativa e independiente. En este contexto, el riesgo de conductas abusivas desde el poder político es real y abre condiciones favorables a la impunidad por la falta de acceso a una justicia independiente.*

*La situación crítica actual exige acciones urgentes específicas para superar los actuales bloqueos en los sistemas de justicia y garantizar ahora el funcionamiento de una justicia independiente. Como Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Independencia de Jueces y Abogados, llamo la atención sobre siete aspectos cruciales.*

- 1. Son necesarias acciones urgentes para fortalecer el apoyo y las garantías para el funcionamiento de una justicia independiente de la independencia de la justicia y su acercamiento a la gente alentando para ello pasos creativos. La crisis de salud mundial está erosionando la estabilidad económica y social, el riesgo de aumento de la violencia y la delincuencia y en general, la estabilidad institucional.*
- 2. Una racionalización inmediata -a lo esencial- de los servicios que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios son decisiones urgentes a adoptar por un sistema judicial independiente. La priorización resulta inevitable dada la crisis global y las limitaciones institucionales y presupuestales; esta es una opción inevitable y urgente para prevenir la exclusión social y para garantizar la protección de los derechos humanos.*
- 3. Podrían ponerse transitoriamente en segundo plano asuntos no prioritarios en esta situación crítica como el enjuiciamiento de delitos menores y casos civiles o económicos, por ejemplo. Podrían ser pospuestos en este esfuerzo de racionalización urgente.*
- 4. Asuntos orientados a proteger derechos, cuando se trata de delitos graves (incluidos casos de corrupción conectada a la crisis) y casos de violencia doméstica deberían merecer atención prioritaria.*
- 5. Las tecnologías informáticas y el uso del “teletrabajo” para enfrentar la crisis actual procesando casos de abusos debe ser urgentemente puesto en funcionamiento. La innovación y el teletrabajo es esencial, especialmente para tribunales y jueces que tienen que conocer casos de derechos humanos. Las cuarentenas y las “distancias sociales” no deben impedir que el sistema judicial funcione y que lo haga respetando el debido proceso. La situación actual plantea la exigencia de “ponerse al día” y de hacerlo ya*

- con el teletrabajo. En particular, para que tribunales, jueces y fiscales puedan lidiar con asuntos que puedan referir a derechos fundamentales en riesgo o a la previsible situación de inseguridad ciudadana.
6. *Las cárceles, bombas de tiempo sanitarias y de seguridad en la mayoría de países. Congestión penitenciaria y proporciones inmanejables de detenidos afecta los derechos humanos y aumenta el riesgo de contagio de detenidos y personal penitenciario. En muchos países es abrumador el número de procesados, no condenados. Se deben tomar medidas efectivas –y de inmediato- para que las detenciones preventivas, previas al juicio, se apliquen solo de manera extraordinaria y específica para delitos muy graves y por determinadas consideraciones. Asimismo, que los organismos responsables pertinentes revisen la situación de las personas encarceladas por razones políticas, delitos menores o que hayan cumplido buena parte de sus condenas. Inmediatas acciones de coordinación deben adoptarse cuando las materias requieran acciones concertadas entre la justicia, los gobiernos y el legislativo.*
  7. *En este contexto jueces, magistrados, fiscales y personal auxiliar deben estar en condiciones de desempeñar efectivamente sus funciones. Se merecen, por ello, atención especial de salud en la aplicación de los test de descarte, ya que necesariamente estarán en contacto con varias personas y grupos sociales.*

### **OEA (CIDH):**

- **CIDH felicita al Estado de México por cumplimiento total del acuerdo de solución amistosa suscrito en el Caso 12.813, Blanca Olivia Contreras Vital y otro.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) comunica su decisión de declarar el cumplimiento total y el cese del seguimiento del Informe de Solución Amistosa No. 81/15, relativo al Caso 12.813, Blanca Olivia Contreras Vidal y Roberto Clemente Álvarez Alvarado, de México. El caso se relaciona con violaciones al debido proceso en contra de Blanca Olivia Contreras Vital y Roberto Clemente Álvarez Alvarado, quienes no contaron con una defensa adecuada y, en consecuencia, se les impuso sentencias condenatorias arbitrarias en el marco de un proceso penal en su contra. La Comisión concluyó en su Informe de Admisibilidad No. 13/11 que era competente para conocer el caso en relación a las presuntas violaciones de los derechos consagrados en los artículos 7 (derecho a la libertad personal) y 8 (derecho a las garantías judiciales) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El 5 de octubre de 2012, las partes suscribieron un Acuerdo de Solución Amistosa (ASA) que fue homologado por la CIDH el 28 de octubre de 2015. Durante el proceso de verificación de la implementación del acuerdo de solución amistosa, la Comisión valoró las acciones desplegadas por el Estado mexicano para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el ASA y corroboró que el Estado cumplió con desembolsar los pagos correspondientes a los montos por concepto de indemnización por reparación integral del daño ocasionado; brindó becas educativas para el hijo de una de las víctimas; brindó tratamiento psicoterapéutico para el hijo de una de las víctimas; brindó un curso en la modalidad de Capacitación en la Práctica Laboral del Subprograma Bécate, en la especialidad de Atención al Cliente para una de las personas beneficiarias del acuerdo, en virtud de lo cual dicha persona recibió un apoyo económico y fue contratada por una empresa local. Asimismo, el Estado mexicano brindó apoyo para la obtención de una vivienda en beneficio de la señora Blanca Olivia Contreras Vital y del señor Roberto Clemente Álvarez Alvarado. La Comisión Interamericana siguió de cerca el desarrollo de la solución amistosa lograda en el presente asunto y valoró altamente los esfuerzos desplegados por ambas partes durante la negociación y posterior etapa de seguimiento del acuerdo de solución amistosa. En virtud de la información proporcionada por las partes durante el proceso de supervisión de la implementación del ASA, la CIDH declaró el cumplimiento total de este acuerdo y, en consecuencia, decidió cerrar la supervisión del cumplimiento del mismo. La Comisión congratula los esfuerzos realizados por el Estado mexicano para buscar la resolución de los asuntos ante el sistema de peticiones y casos individuales, a través del mecanismo de solución amistosa, y le felicita por la total implementación de este acuerdo de solución amistosa. La CIDH también felicita a la parte peticionaria por todos los esfuerzos realizados para participar en la búsqueda de avances en el procedimiento de solución amistosa. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.
- **Avances en el cumplimiento de acuerdos de solución amistosa en el 2019.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) informa con satisfacción que en el año 2019 once acuerdos de solución amistosa alcanzaron un cumplimiento total. En el transcurso del año 2019, la Comisión

homologó 14 acuerdos de solución amistosa, de los cuales ocho contaban con un nivel de implementación total de las medidas pactadas, entre los cuales se incluyen los acuerdos suscritos en los Casos 12.190, Jose Luis Tapia y Otros y 12.233, Víctor Améstica Moreno y Otros de Chile; Caso 12.942, Emilia Morales de Costa Rica; los Casos 12.961 A, Bolívar Salgado Welban y Otros; 12.961 C, Marcial Coello Medina y Otros; y 12.961 D, Jorge Enrique Valladares Arqueñal y Otros, de Honduras y el Caso 13.408, Alberto Patisthán Gómez y en la Petición 1224-07, David Rabinovich de Uruguay. Asimismo, en el marco del seguimiento realizado en su Informe Anual de 2019, la Comisión declaró el cumplimiento total de los acuerdos de solución amistosa suscritos en los Casos 12.078, Ricardo Semoza Di Carlo, de Perú; 12.813, Blanca Olivia Contreras Vidal y Roberto Clemente Álvarez Alvarado, de México; y en el Caso 12.642, José Iván Correa Arévalo, también de México. En relación al nivel de cumplimiento de las cláusulas o medidas de los acuerdos homologados, la CIDH observó en su Informe Anual de 2019, que se avanzó en la implementación de 111 medidas, lográndose el cumplimiento total de 76 medidas de reparación; el cumplimiento parcial sustancial de 18 medidas de reparación; y el cumplimiento parcial de 17 medidas de reparación. De las 111 medidas en las cuales se registraron avances en 2019, 25 son de carácter estructural y 86 son de carácter individual. La Comisión observó un aumento en materia de cumplimiento total de medidas de reparación, en comparación con las 69 cláusulas declaradas cumplidas totalmente en el año 2018. En el Informe Anual de 2019, la CIDH observó que los Estados que registraron mayores niveles de avances en la implementación de medidas fueron México, con la implementación de 34 medidas con avances en el 2019; Colombia, con avances en la implementación de 23 cláusulas; Chile, con avances en la ejecución de 13 medidas de acuerdos de solución amistosa y Argentina, donde se observaron avances importantes en 11 medidas de reparación. Otros Estados que demostraron avances en materia de implementación de los acuerdos suscritos fueron Perú, que logró el cumplimiento total de 8 cláusulas; Uruguay que logró el cumplimiento total de 4 cláusulas; Honduras y Paraguay, que lograron la implementación total de 6 cláusulas; Ecuador y Brasil que lograron el cumplimiento total de 2 medidas; y, por último, Guatemala y Costa Rica que lograron la implementación de 1 medida cada uno. La Comisión valora los esfuerzos de los Estados de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Paraguay, Perú y Uruguay, y les felicita por sus avances en la implementación de las cláusulas de los acuerdos de solución amistosa que contienen los compromisos asumidos en dichos acuerdos con las víctimas y sus familiares, y por el cumplimiento de las decisiones de homologación de acuerdos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (Para ver el detalle del cumplimiento acceder el [Anexo](#)). En el Informe Anual 2019, cinco nuevos asuntos fueron incluidos en seguimiento. Los asuntos son: Informe No. 138/18, Petición 687/11, Gabriela Blas Blas y su hija C.B.B. (Chile); Informe No. 92/18, Caso 12.941, Nicolasa y Familiares e Informe No. 93/18, Petición 799/06, Isidoro León Ramírez y otros (Colombia); Informe No. 167/18, Caso 12.957, Bolívar Hernández (Ecuador); Informe No. 130/18, Caso 12.699, Pedro Antonio Centurión (Paraguay); e Informe No. 123/18, Petición 1516/08, Juan Figueroa Acosta (Perú). Al respecto, los casos de Chile y Paraguay lograron un cumplimiento sustancial de los acuerdos de solución amistosa. La Comisión considera que los avances visibilizados en el Capítulo II.G.3 del Informe Anual de 2019 sobre soluciones amistosas son históricos, y sienta las bases para continuar impulsando la implementación de los ASAs sobre la base de lo construido conjuntamente entre las partes y la voluntad de los Estados de dar cumplimiento a las decisiones del Sistema Interamericano. En ese sentido, la Comisión continuará desplegando esfuerzos para, a través de la asesoría, mediación y cooperación, impulsar un mayor cumplimiento de sus decisiones. La Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño, señaló que “los avances en la implementación de medidas concretas que se observaron, son muy significativos en cuanto a la efectividad del mecanismo de solución amistosa para la obtención de reparaciones a favor de las víctimas de violaciones de derechos humanos y sus familiares”. Por su parte, el Secretario Ejecutivo de la CIDH, Paulo Abrao, indicó que “la CIDH continuará ejerciendo las labores mediación y seguimiento para facilitar los diálogos entre las partes con miras a una implementación total de los compromisos pactados en los acuerdos de solución amistosa”. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

## Argentina (CIJ):



### Atención de la OVD durante la emergencia sanitaria

La Oficina de Violencia Doméstica (OVD), a cargo de la vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dra. Elena Highton de Nolasco, **permanece abierta todos los días, durante las 24 horas**, en Lavalle 1250, Ciudad de Buenos Aires.

Les recordamos que, ante casos urgentes, las personas afectadas por situaciones de violencia familiar están exceptuadas de cumplir con el aislamiento obligatorio decretado por el Poder Ejecutivo Nacional, para poder hacer la denuncia.

## Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Advertencia del Consejo de Estado frente al exceso de ritualidad en procesos laborales.** El Consejo de Estado advirtió que cuando están en juego los derechos laborales debe primar el derecho sustancial sobre la ritualidad de los procesos judiciales, pues, de lo contrario, se estaría negando el derecho de acceso a la administración de justicia. Así lo concluyó en el marco de una acción de tutela mediante la cual dejó sin efectos la decisión del Tribunal Administrativo de Norte de Santander de no admitir una demanda que interpusieron dos funcionarios de una institución educativa, en procura de que se les reconociera el derecho a una nivelación salarial. La controversia se originó porque el establecimiento educativo en el que laboraban los accionantes, que era del orden nacional, pasó a ser parte del departamento de Norte de Santander, lo que implicaba que los funcionarios pasarían a integrar la nómina del ente territorial. Como la homologación de cargos no incluyó nivelaciones en los salarios, dos conductores al servicio de la entidad educativa solicitaron que se les concediera tal nivelación. Ante la respuesta negativa de este organismo, interpusieron una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante un juez administrativo. Tanto este operador judicial, como el mencionado tribunal, en segunda instancia, rechazaron la demanda porque consideraron que para poder emitir un juicio de nulidad y restablecimiento del derecho era necesario que se demandara una resolución que, en su criterio, constituía la materialización del proceso de homologación y de establecimiento de los salarios de la planta de personal. Así las cosas, los accionantes interpusieron una tutela con la intención de que el juez se viera obligado a tramitar la demanda. Motivo por el cual la Sección Cuarta amparó sus derechos y ordenó al despacho de instancia emitir una nueva decisión que no desconozca los derechos fundamentales de estos dos funcionarios. A juicio de la alta corte, no era necesario demandar la resolución que el tribunal y el juez consideraban indispensable para emitir un juicio de nulidad y restablecimiento del derecho. Pero incluso, sostuvo que “la decisión de dar por terminado el proceso por falta de proposición jurídica completa

constituye un apego a las ritualidades procesales en detrimento del derecho sustancial, de aplicación inmediata, de acceso a la administración de justicia de los accionantes” (C. P. Stella Jeannette Carvajal).

### **Venezuela (El Universal):**

- **TSJ declara constitucional la prórroga del estado de alarma tras Covid-19.** El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), decretó la constitucionalidad del decreto de prórroga por el estado de alarma en todo el territorio nacional, emitido por el Ejecutivo, dada la pandemia del coronavirus que registraba hasta este martes 288 personas contagiadas, de las cuales 117 han recuperado su salud y 10 han fallecido. La Sala Constitucional del TSJ dio a lugar el decreto N° 4.186 dictado por el Presidente de la República, Nicolás Maduro "a fin de continuar mitigando y erradicando los riesgos de epidemia relacionados con el coronavirus (Covid-19) y sus posibles cepas, garantizando la atención oportuna, eficaz y eficiente de los casos que se originen, a fin de que el Ejecutivo Nacional continúe adoptando las medidas urgentes, efectivas y necesarias, de protección y preservación de la salud de la población venezolana", reseña nota de prensa del TSJ. Por otra parte, el decreto constitucional 4.186, asevera que se dicta para dar cumplimiento de todos los parámetros previstos en el texto Constitucional, la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción y demás instrumentos jurídicos aplicables, preservando los derechos humanos y en protección del Texto Fundamental. "El Estado, sus instituciones y el pueblo, razón por la que declaró que el mismo entró en vigencia desde que fue dictado y que su legitimidad, validez, vigencia y eficacia jurídico-constitucional se mantiene irrevocablemente incólume, conforme a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela", refiere. Este dictamen, además de exhortar a los organismos del Estado para garantizar su cumplimiento, pide al Ministerio Público que presente ante la Sala Constitucional informes detallados sobre los casos judicializados y relacionados con el coronavirus en los que deberá señalar la situación y avances de los mismos, a la vez que ordenó la publicación de la sentencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta Judicial y en la página web del Tribunal Supremo de Justicia.

### **Unión Europea (TJUE/La Vanguardia):**

- **Las declaraciones homófobas son constitutivas de discriminación en el empleo y la ocupación cuando las hace una persona que tiene o puede percibirse que tiene una influencia determinante en la política de contratación de personal de un empleador.** En ese caso, el Derecho nacional podrá disponer que una asociación está legitimada para entablar acciones judiciales que persigan la reparación de los daños aun cuando no sea identificable ninguna persona perjudicada. En la sentencia Associazione Avvocatura per i diritti LGBTI (C-507/18), pronunciada el 23 de abril de 2020, el Tribunal de Justicia ha juzgado que las declaraciones hechas por una persona durante una emisión audiovisual, según las cuales nunca contrataría en su empresa ni recurriría a los servicios de personas con una determinada orientación sexual, están comprendidas en el ámbito de aplicación material de la Directiva 2000/78 1 (en lo sucesivo, «Directiva “antidiscriminación”») y, más concretamente, en el concepto de «condiciones de acceso al empleo [...] y al ejercicio profesional», en el sentido de su artículo 3, apartado 1, letra a), y ello aun cuando en el momento de hacer esas declaraciones no estuviera en marcha ni se hubiera programado ningún proceso de selección de personal, siempre que no sea hipotético el vínculo entre dichas declaraciones y las condiciones de acceso al empleo y al ejercicio profesional dentro de esa empresa. En el caso de autos, en una entrevista realizada durante un programa radiofónico, un abogado declaró que no deseaba contratar en su bufete ni recurrir a los servicios de personas homosexuales. Al considerar que este había proferido declaraciones constitutivas de discriminación basada en la orientación sexual de los trabajadores, una asociación de abogados que defiende ante los tribunales los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero o intersexuales (LGBTI) lo demandó con el fin de obtener una indemnización. Habiendo sido la demanda estimada en primera instancia y la sentencia confirmada en apelación, el abogado recurrió en casación contra dicha sentencia confirmatoria ante la Corte suprema di cassazione (Tribunal Supremo de Casación, Italia). Esta última planteó entonces al Tribunal de Justicia una petición de decisión prejudicial sobre, en particular, la interpretación del concepto de «condiciones de acceso al empleo [...] y al ejercicio profesional», en el sentido de la Directiva «antidiscriminación». Tras recordar que este concepto requiere una interpretación autónoma y uniforme y que no puede ser objeto de interpretación restrictiva, el Tribunal de Justicia ha interpretado dicho concepto remitiéndose a su sentencia Asociația Accept. De este modo, el Tribunal de Justicia ha manifestado, entre otras cosas, que declaraciones que sugieren la existencia de una política de contratación homófoba están comprendidas en el concepto de «condiciones de acceso al empleo [...] y al ejercicio profesional» aunque emanen de alguien que no tenga la capacidad jurídica para contratar personal, siempre que exista un vínculo no hipotético entre esas declaraciones y la política de contratación de personal del empresario. La existencia

de ese vínculo debe ser apreciada por los órganos jurisdiccionales nacionales sobre la base del conjunto de circunstancias que caracterizan dichas declaraciones. Son pertinentes a este respecto, en particular, la posición del autor de las declaraciones y la calidad en la que se ha expresado, que deben acreditar que tiene o que puede ser percibido como que tiene una influencia determinante en la política de contratación de personal del empresario. Los órganos jurisdiccionales nacionales también deben tener en cuenta la naturaleza y el contenido de las declaraciones en cuestión, así como el contexto en el que se realizaron, en especial su carácter público o privado. Según el Tribunal de Justicia, esta interpretación del concepto de «condiciones de acceso al empleo [...] y al ejercicio profesional» no queda en entredicho por el hecho de que pueda implicar una eventual limitación al ejercicio de la libertad de expresión. El Tribunal de Justicia ha recordado, a este respecto, que la libertad de expresión no es un derecho absoluto y que su ejercicio puede comportar limitaciones, siempre que estén establecidas por la ley y respeten el contenido esencial de ese derecho y el principio de proporcionalidad. Este principio implica verificar si esas limitaciones son necesarias y responden efectivamente a objetivos de interés general reconocidos por la Unión o a la necesidad de protección de los derechos y libertades de los demás. Estas condiciones concurren en el caso de autos, ya que las limitaciones resultan directamente de la Directiva «antidiscriminación» y se aplican únicamente con el fin de alcanzar los objetivos de esta última, a saber, garantizar el principio de igualdad de trato en el empleo y la ocupación y el logro de un alto nivel de empleo y de protección social. Además, la injerencia en el ejercicio de la libertad de expresión no va más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos de la referida Directiva, al prohibir únicamente las declaraciones que constituyen una discriminación en el empleo o en la ocupación. Por otra parte, las limitaciones al ejercicio de la libertad de expresión que se derivan de la Directiva «antidiscriminación» son necesarias para garantizar los derechos en materia de empleo y de ocupación de que disponen las personas contempladas por ella. En efecto, la propia esencia de la protección en materia de empleo y de ocupación concedida por esa Directiva podría resultar ilusoria si declaraciones comprendidas en el concepto de «condiciones de acceso al empleo [...] y al ejercicio profesional», en el sentido de la misma Directiva, quedaran excluidas de su ámbito de aplicación por el mero hecho de haberse realizado en una emisión audiovisual de entretenimiento, o por constituir la expresión de una opinión personal de su autor. Por último, el Tribunal de Justicia ha declarado que la Directiva «antidiscriminación» no se opone a la normativa italiana que reconoce automáticamente legitimación activa para entablar un procedimiento judicial destinado a exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha Directiva y, en su caso, a obtener reparación, a una asociación de abogados cuyo objeto social consiste en defender ante los tribunales a las personas que tienen cierta orientación sexual y en promover la cultura y el respeto de los derechos de esa categoría de personas, debido a ese objeto y con independencia de su eventual ánimo de lucro, cuando se producen hechos que pueden ser constitutivos de discriminación, en el sentido de la citada Directiva, contra esa categoría de personas y no haya una persona perjudicada identificable. El Tribunal de Justicia ha precisado, a este respecto que, aunque la Directiva «antidiscriminación» no obliga a reconocer tal legitimación activa a una asociación como la del litigio principal cuando no haya una persona perjudicada identificable, sí prevé la posibilidad de que los Estados miembros adopten o mantengan disposiciones más favorables para la protección del principio de igualdad de trato que las contenidas en ella. Por tanto, corresponde a los Estados miembros que hayan elegido esta opción decidir en qué circunstancias puede una asociación iniciar un procedimiento judicial para que se declare la existencia de una discriminación y para sancionarla. Les incumbe, concretamente, determinar si el ánimo de lucro o la falta del mismo debe incidir en la apreciación de su legitimación activa al efecto y precisar el alcance de dicha acción judicial, en particular las sanciones que pueden imponerse a raíz de esta, las cuales deberán ser, conforme al artículo 17 de la Directiva «antidiscriminación», efectivas, proporcionadas y disuasorias, incluso cuando no haya una persona perjudicada identificable.

- **TJUE insta a aerolíneas a mostrar precio real de viajes desde primer momento.** La aerolíneas que operan en territorio comunitario deben mostrar "desde el primer momento" del proceso de compra el precio real de sus viajes, estimó este jueves el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en una sentencia. El fallo se enmarcó dentro de un litigio abierto desde 2011 entre Ryanair y la autoridad italiana de Competencia y Mercado. La autoridad italiana denunció que la aerolínea irlandesa no explicitaba desde el primer momento los impuestos en vuelos domésticos, las tasas por método de pago y las tarifas de facturación, unos incrementos del precio "previsibles" que debían figurar en las ofertas de venta al público. El TJUE, en este sentido, dio la razón a la autoridad italiana e instó a las aerolíneas a "indicar en sus ofertas en línea, desde el primer momento que se muestra el precio, la tarifa del viaje y, de manera separada, las tasas, cargos y subcargos que son inevitables y predecibles". También recuerda la Justicia europea que las aerolíneas deben mostrar como "suplementos opcionales" las tasas derivadas de la facturación siempre y cuando haya alternativas gratuitas, tales como realizarla de manera presencial en el propio aeropuerto. En caso de que la operadora cobre cargos adicionales por el método de pago, la sentencia estimó que también "deben ser mostrados en el precio inicial del viaje". La corte, con sede en

Luxemburgo, invocó para dictar esta sentencia la jurisprudencia existente en materia de aerolíneas y recordó sendas sentencias sobre Air Berlin y Vueling.

### **Bosnia y Herzegovina (EP):**

- **El TC declara inconstitucional el confinamiento de ancianos y menores de edad.** El Tribunal Constitucional de Bosnia y Herzegovina ha declarado inconstitucional el confinamiento impuesto por el coronavirus en la Federación bosniaco-croata a las personas de más de 65 años y a los menores de 18, según ha informado la cadena de televisión local N1. El fallo del alto tribunal, que afecta a la entidad bosniaco-croata de Bosnia y Herzegovina, establece que el confinamiento es contrario a la Constitución porque atenta contra los Derechos Humanos de las personas de edad avanzada y de los menores de edad, amparados por la Carta Magna y por la Convención Europea de Derechos Humanos. La decisión del Constitucional ha llegado este miércoles en respuesta a las demandas presentadas por varios ciudadanos por la decisión de las autoridades de la Federación de Bosnia y Herzegovina de imponer el encierro domiciliario a los mayores de 65 años y a los menores de edad. "El Tribunal Constitucional ha determinado que las órdenes de Protección Civil de la Federación de Bosnia y Herzegovina que impone una prohibición de movimientos a las personas de menos de 18 años y de más de 65 viola el derecho a la libertad de movimientos garantizado por la Constitución de Bosnia y Herzegovina, así como sus Derechos Humanos, garantizados por la Convención Europea", ha explicado el alto tribunal. El Constitucional ha ordenado a las autoridades de Protección Civil de la Federación que cumplan con su veredicto en el plazo de cinco días desde la recepción del fallo. Hasta la fecha, la pandemia del coronavirus deja en Bosnia y Herzegovina más de 1.400 personas contagiadas y 54 víctimas mortales.

### **Alemania/Siria (Swiss Info):**

- **Empieza el primer juicio al gobierno sirio por torturas.** El juicio a dos presuntos miembros de los servicios de inteligencia sirios, el primero en el mundo por torturas imputadas al régimen de Bashar Al Asad, empezó este jueves en Alemania. El principal sospechoso, Anwar Raslan, de 57 años, se presenta como un excoronel de la Seguridad de Estado y está acusado de crímenes contra la humanidad. La justicia le atribuye la muerte de 58 personas, la tortura de al menos otras 4.000, una violación y una agresión sexual agravada cometidas entre el 29 de abril de 2011 y el 7 de septiembre de 2012 en el centro de detención Al Khatib de Damasco, del que era responsable. El otro acusado es Eyad Al Gharib, de 43 años, que compareció en la audiencia con la cara cubierta con una máscara. Está acusado de complicidad por crímenes contra la humanidad por haber participado en el arresto de manifestantes que fueron llevados a esta prisión, entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 2011. Los dos hombres, en detención provisional desde su arresto el 12 de febrero de 2019, huyeron de su país y luego fueron a Alemania, donde habían pedido asilo como han hecho miles de sirios desde 2011, cuando empezó la guerra en el país. Anwar Raslan afirma haber desertado a finales de 2012 y, según varios medios, se unió a la oposición en el exilio antes de llegar a Alemania, el 26 de julio de 2014. Se expone a una cadena perpetua. El juicio, bajo estrictas medidas de seguridad, se celebrará hasta al menos mediados de agosto en el tribunal de gran instancia de Coblenza. "Es un paso importante, el inicio de un examen de los crímenes [del régimen sirio] ante un alto tribunal alemán", dijo a la AFP Wolfgang Kaleck, secretario general de la oenegé ECCHR. Esta organización apoya a 16 víctimas que sobrevivieron y algunas de las cuales son parte civil en el juicio. Para juzgar a los sirios, Alemania aplica el principio jurídico de la competencia universal, que permite a un Estado juzgar a los autores de crímenes sea cual sea su nacionalidad y el lugar donde fueron cometidos los crímenes. Actualmente es la única manera de poder juzgar crímenes contra la humanidad cometidos en Siria porque, según las oenegés, el veto de Rusia y China hace imposible recurrir a la Corte Penal Internacional. Este juicio debería "servir de advertencia para los que actualmente cometen abusos en Siria, nadie está por encima de la justicia", dijo Human Rights Watch (HRW). Por su parte Amnistía Internacional lo considera "una etapa importante en la lucha contra la impunidad en las gravísimas violaciones de los derechos humanos cometidas en Siria". Los investigadores se basan en los testimonios de las víctimas que sobrevivieron a las condiciones de detención "inhumanas y degradantes", según la justicia, y lograron llegar a Europa. Durante el juicio se espera la comparecencia de víctimas y testigos de los hechos. También se mostrarán algunas imágenes de las decenas de miles que hizo un exfotógrafo de la policía militar, que salió del país con el apodo de "César", y que muestran cuerpos torturados. A pesar de que el gobierno sirio niega la tortura, el Observatorio Sirio de los Derechos Humanos (OSDH) asegura que al menos 60.000 personas murieron bajo tortura o por las durísimas condiciones de detención en las prisiones del régimen.



## **España (Poder Judicial):**

- **Comunicado de la Comisión Permanente del 23 de abril de 2020.** La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha aprobado hoy el siguiente comunicado: *“La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, reunida en el día de hoy en sesión ordinaria, ha tomado conocimiento de las manifestaciones realizadas ayer por el Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Derechos Sociales y Agenda 2030, Pablo Iglesias, a través de su cuenta en la red social Twitter (@PabloIglesias), en las que afirmaba, que “Las sentencias se acatan (y en este caso se recurren) pero me invade una enorme sensación de injusticia. En España mucha gente siente que corruptos muy poderosos quedan impunes gracias a sus privilegios y contactos, mientras se condena a quien protestó por un desahucio vergonzoso”; así como de las manifestaciones realizadas en la mañana de hoy durante una rueda de prensa, todo ello con ocasión de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Madrid por la que se condena a la diputada regional Isabel Serra. La Comisión Permanente, como ya ha hecho en varias ocasiones a lo largo del presente mandato del CGPJ con ocasión de otros pronunciamientos de miembros del Poder Ejecutivo en relación con actuaciones de los tribunales, desea poner de manifiesto que, desde el más absoluto respeto al derecho de libertad de expresión, resulta imprescindible reafirmar una vez más que la actuación del Poder Judicial, institución esencial en toda sociedad democrática, persigue en todo momento el cumplimiento de la Ley y la defensa de los derechos reconocidos a todos los ciudadanos españoles, fundamento de nuestro Estado Social y Democrático de Derecho. El Consejo General del Poder Judicial, órgano de gobierno del mismo, en su condición de garante de la independencia judicial, no puede por menos que expresar su profundo malestar respecto de unas declaraciones formuladas por un miembro del Gobierno de la Nación en las que no solo cuestiona una actuación judicial, sino que también propaga una sospecha de falta de imparcialidad de los jueces españoles, que según él otorgarían un trato desigual y privilegiado a unos colectivos que, por su influencia y contactos, serían impunes a la acción de la justicia. Estas afirmaciones merecen un absoluto y rotundo rechazo, pues más allá del legítimo derecho a la crítica generan una sospecha inaceptable respecto del proceder de Juzgados y Tribunales cuando es público, notorio y reconocido que éstos, a lo largo del tiempo, han dado sobradas muestras de su independencia, imparcialidad y objetividad, cualquiera que sea la posición política o social de los enjuiciados, como no podía ser de otra manera por quienes han prometido o jurado cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes. Prueba de ello son las numerosas sentencias condenatorias por delitos de corrupción dictadas por los tribunales españoles solo en los últimos años (Nóos, Gürtel, ERE, tarjetas ‘black’, etcétera). También resulta público y notorio de la simple lectura la sentencia a la que hace referencia el vicepresidente segundo del Gobierno que esta no condena en ningún caso un acto de protesta, sino los delitos de atentado, lesiones y daños que el tribunal ha considerado acreditados. Sin otra consideración sobre el tono ciertamente inapropiado utilizado por un responsable político de la alta posición de un Vicepresidente del Gobierno respecto del desempeño de otro poder del Estado, el Consejo General del Poder Judicial se ve en la obligación de apelar, de nuevo, a la moderación, prudencia y mesura y a la responsabilidad institucional para evitar la utilización política de la Justicia o el cuestionamiento de la independencia, la imparcialidad y la profesionalidad de los/as jueces/zas y magistrados/as que integran el Poder Judicial, más aún cuando se trata de pronunciamientos de miembros del Gobierno de la Nación en relación con actuaciones de los juzgados y tribunales. Por último, el Consejo General del Poder Judicial hace un llamamiento, especialmente a quienes ostentan cargos de responsabilidad del máximo nivel, a que no menoscaben la imagen de quienes día a día velan por los derechos y garantías de que gozan todos los españoles en su condición de ciudadanos de un Estado de Derecho, recordándoles que la primera obligación de un responsable público es no contribuir al desprestigio de las instituciones democráticas y, dentro de ellas, el Poder Judicial”.* El comunicado ha sido aprobado con los votos a favor del presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Carlos Lesmes; y de los vocales José Antonio Ballester, Álvaro Cuesta, Juan Manuel Fernández, Juan Martínez Moya y Pilar Sepúlveda. El vocal Rafael Mozo ha votado en contra.

## **Irán (IQNA):**

- **¿Está permitido no ayunar por miedo al covid19? “No está permitido, sin un temor real de contactar al virus”.** En respuesta a una pregunta sobre el ayuno del Ramadán cuando el mundo enfrenta una pandemia, el ayatolá Fayyaz enfatizó: "No se permite comer solo por consejo público y sin tener un miedo real a enfermarse". En respuesta a un Istifta (nueva investigación), el Ayatolá Muhammad Is'haq Fayadh emitió un Fatwa (edicto religioso) diciendo que ayunar en el mes sagrado es una obligación religiosa importante en el Islam. Por lo tanto, la eminencia dijo que omitirlo solo por algunas recomendaciones generales no está permitido a menos que exista un temor real de contactar al virus dadas ciertas condiciones físicas o en ciertas circunstancias. Aquellos que no pueden tomar medidas de precaución,

como usar máscaras y guantes, o mantenerse a una distancia segura de los demás dadas sus condiciones de trabajo en relación con sus condiciones de trabajo y existe una alta posibilidad de que el ayuno provoque que se infecten con el coronavirus, puede omitir el ayuno solo en los días que tengan estas condiciones tan especiales [de cercanía con otros], dijo el Ayatolá Muhammad Is'haq Fayadh. En tales casos, uno debe consultar al médico especialista en el tema sobre sus condiciones para decidir si el salir en ayunas perjudica su salud o no, según el ayatolá Fayadh. El clérigo enfatizó que incluso si alguien no ayuna, Tazahor (exhibición pública que demuestra que rompe el ayuno en público) no está permitido en absoluto. Además, rezó para que la pandemia sea erradicada pronto en todo el mundo y que las personas infectadas con la enfermedad tengan una recuperación rápida. El Santo mes de Ramadán comenzará el 24 o 25 de abril de este año, sujeto al avistamiento de la luna creciente del noveno mes lunar. La pandemia del nuevo coronavirus que se originó en la ciudad china central de Wuhan, a fines del año pasado, ha infectado a más de 2 millones de personas en todo el mundo y ha matado a casi 135.000.

## *De nuestros archivos:*

2 de febrero de 2006  
Italia (EFE)

- **Suspenden a juez que rechaza trabajar en aula con crucifijo.** El Consejo Superior de la Magistratura (CSM) italiana ha suspendido de empleo y sueldo a un juez que se niega a celebrar audiencias porque de la pared del aula del tribunal en el que trabaja cuelga un crucifijo. Se trata del magistrado Luigi Tosti, de 57 años, que desde mayo del año pasado rechaza realizar su labor en el Tribunal de Camerino (centro de Italia) porque considera que el hecho de que haya un crucifijo cristiano es un símbolo de discriminación religiosa. En declaraciones al rotativo, el juez sostiene que su actitud "no es una manía. La exhibición de la cruz viola los artículos 9 y 14 de la Convención de Derechos del Hombre, que establece la libertad religiosa y obliga a los Estados a no actuar con discriminación racial y religiosa", insiste. También se ha negado a celebrar las audiencias en una sala sin crucifijo para su uso exclusivo, como le habían propuesto los responsables del tribunal, al considerar que sería como colocarle en un gueto, señala el periódico. Su protesta le valió el pasado noviembre una condena del Tribunal de la ciudad de L'Aquila (centro) a siete meses de reclusión y la prohibición de ejercer cargos públicos por un año, una sentencia en fase de apelación. "Habría una solución: exponer los símbolos de las distintas religiones. Pero, ¿se imagina el aula transformada en un bazar?. No, mejor que no haya nada", reflexiona el juez, que se declara laico y agnóstico pero con raíces judías. La sanción del CSM se ha producido a petición del fiscal general Francesco Favara, y el magistrado ha anunciado que tiene intención de llevar su batalla ante instancias europeas.



***“Habría una solución: exponer los símbolos de las distintas religiones...No, mejor que no haya nada”***

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*